



DECRETO de la Alcaldía de fecha que en la firma se expresa.

La Federación Andaluza de Baloncesto lleva desarrollando diversos eventos deportivos desde hace varios años en la localidad de SAN FERNANDO (Cádiz), y que congregan a los amantes del baloncesto a nivel autonómico y estatal.

Los cientos de asistentes procedentes de todo el territorio nacional durante la realización y desarrollo de los campeonatos suponen un impacto significativo como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo para la localidad como se establece en las funciones y valores de la Ley del Deporte en Andalucía, ya que contribuye a mejorar la estacionalidad del turismo. Este impacto económico repercute de forma directa en el sector hotelero y en la hostelería, ya que los deportistas viajan acompañados de sus familiares al ser menores de edad; además de los asistentes que viajan para disfrutar de este campeonato de alta calidad.

La realización de los campeonatos genera una imagen positiva de las localidades donde se desarrolla, relacionando a los respectivos municipios con la práctica del deporte y todos los valores que se asocian a ella.

El Campeonato de España de Clubes de Baloncesto supondría una proyección de la imagen SAN FERNANDO (Cádiz), a nivel nacional y autonómico, durante todo su desarrollo, ya que el evento es ofrecido en directo por diversos portales de internet y divulgado en redes sociales. El impacto en la prensa es también notable generándose numerosas noticias durante todo su desarrollo, así como por emisoras de radio y redes sociales, convirtiendo en las localidades sedes del evento en centro neurálgico del Baloncesto durante esos días.

La fecha de la celebración de este es desde el 13 al 20 de mayo del presente año

La Federación Andaluza de Baloncesto, se encuentran amparada bajo el régimen fiscal, contemplado en el artículo 2 e) del la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El artículo 25 de la mencionada ley de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula la celebración de Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. En dicho artículo se establece que se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

La actividad que se pretende desarrollar mediante el presente Convenio de colaboración no es contractual, quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme se establece en el art. 6 de la misma.

Se trata de una colaboración para cumplir con una de las competencias de los municipios, recogidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se en-



cuentra la de promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Concretamente la promoción de la actividad turística y del deporte es una aspiración de una parte de los vecinos de San Fernando, con todo lo que ello conlleva y que ya se ha reflejado en el cuerpo de este escrito.

El impacto económico para el Ayuntamiento es mínimo, puesto que la aportación municipal asciende a la cantidad de 20.000 € (Veinte mil euros) exento de IVA, todo ello en relación con los beneficios que va a reportar a la ciudad en relación a las pernoctaciones y manutención de los numerosos visitantes que durante los días de la celebración del Campeonato permanecerán en nuestra ciudad.

Se ha redactado el Convenio de colaboración, para su formalización, entre el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y la Federación Andaluza de Baloncesto.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a.- El presente Convenio de colaboración se corresponde con el supuesto contemplado en el art. 47.2.c) de la citada Ley (*Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado*).

b.- El presente Convenio cumple con las directrices establecidas en el art. 48, ya que tiene por finalidad mejorar la eficiencia de la gestión pública en materia de promoción deportiva mediante la organización del Campeonato de España de Baloncesto de Clubes de la categoría Cadete Masculino

Asimismo, mediante el presente Convenio se da cumplimiento a la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, contemplándose la correspondiente consignación presupuestaria, tanto en ingresos como en gastos, siendo las aportaciones financieras no superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio.

Por el Señor Interventor General se ha emitido el día 11 de mayo del presente año. El preceptivo informe de fiscalización, el cual manifiesta a modo de conclusión: *"Se informa con carácter favorable la tramitación inicial de esta subvención, aunque se incluyen las siguientes observaciones:*

▮ *Se reitera que se deberá tramitar la correspondiente ordenanza municipal reguladora de las subvenciones que establece la LGS en el plazo más breve posible.*

▮ *Se retiene crédito mediante vinculación en el área 3 capítulo 4 para financiar este programa subvencionado.*

▮ *Se deberá completar el expediente mediante la formalización del convenio, su aprobación por decreto y la comprobación de los requisitos legales que afectan a la Federación Andaluza de Baloncesto".*

Se ha emitido el documento contable RC, por un importe de 20.742 €, con número de referencia 22023001752

Visto todo lo que antecede, una vez emitido el informe de fiscalización y, en base al informe jurídico emitido por el técnico municipal



Esta Alcaldía- Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa en materia local, tiene a RESOLVER:

PRIMERO. - Aprobar el gasto que conlleva la formalización Convenio que se adjunta como anexo a este Decreto, conforme dispone la base nº 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. - Aprobar la formalización del Convenio entre el Ayuntamiento de San Fernando, la Federación Andaluza de Baloncesto. que se acompaña al presente Decreto como Anexo

TERCERO. -Dar traslado a la Federación Andaluza de Baloncesto, a la Concejalía de Actividades y Desarrollo del Deportes, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

CONVENIO DE COLABORACION

CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES

DE CATEGORIA CADETE MASCULINO

En San Fernando a 12 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a. PATRICIA CABADA MONTAÑÉS mayor de edad, vecina a estos efectos de San Fernando, con domicilio en Plaza de España s/n, y D.N.I./N.I.F. 52.927.909-X.

D. ANTONIO DE TORRES GARCIA, mayor de edad, con D.N.I.: 30.493.396-L, actuando en calidad de presidente, en nombre y representación de la entidad FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO (en adelante FAB), con C.I.F. G14085674, y domiciliada en Córdoba, Av. Guerrita, 31-Local 5, e-mail: fab@baloncestoandalucia.org,

INTERVIENEN

Todos interviniendo en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. Que la FAB, en el ejercicio de sus fines, organiza dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza diversas competiciones, eventos y actividades relacionados con la práctica del Baloncesto.

Que la Federación Andaluza de Baloncesto lleva desarrollando diversos eventos deportivos desde hace varios años en la localidad de SAN FERNANDO (Cádiz), y que congregan a los amantes del baloncesto a nivel autonómico y estatal.

Los cientos de asistentes procedentes de todo el territorio nacional durante la realización y



Ref. BALONCESTO CADETE

desarrollo de los campeonatos suponen un impacto significativo como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo para la localidad como se establece en las funciones y valores de la Ley del Deporte en Andalucía, ya que contribuye a mejorar la estacionalidad del turismo. Este impacto económico repercute de forma directa en el sector hotelero y en la hostelería, ya que los deportistas viajan acompañados de sus familiares al ser menores de edad; además de los asistentes que viajan para disfrutar de este campeonato de alta calidad.

La realización de los campeonatos genera una imagen positiva de las localidades donde se desarrolla, relacionando a los respectivos municipios con la práctica del deporte y todos los valores que se asocian a ella.

El Campeonato de España de Clubes de Baloncesto supondría una proyección de la imagen SAN FERNANDO (Cádiz), a nivel nacional y autonómico, durante todo su desarrollo, ya que el evento es ofrecido en directo por diversos portales de internet y divulgado en redes sociales. El impacto en la prensa es también notable generándose numerosas noticias durante todo su desarrollo, así como por emisoras de radio y redes sociales, convirtiendo en las localidades sedes del evento en centro neurálgico del Baloncesto durante esos días.

El Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), directamente, a través de su concejalía de actividades y desarrollo del deporte, como se establece en la Ley del Deporte de Andalucía, tiene como una de sus prioridades el fomento, apoyo y promoción del deporte dentro del municipio con la celebración de grandes manifestaciones deportivas en coordinación con otras administraciones públicas y organismos e instituciones, tanto en la práctica del deporte base como en la organización de eventos deportivos de especial singularidad.

A parte de la prioridad del apoyo del deporte base, no hay que olvidar, por otro lado, el fomento de la actividad turística que los eventos deportivos necesariamente conllevan y dicha actuación pública se fundamenta en los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre la entidad local (Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), y organismos e instituciones andaluzas relacionadas con la práctica deportiva, (Federación Andaluza de Baloncesto) como dicha Ley establece.

La realización del Campeonato de España de Clubes de Baloncesto entra dentro de los términos previstos en la Ley del Deporte de Andalucía, en las actuaciones y actividades deportivas que son de interés general para Andalucía y es reconocido por su valor y arraigo popular dada su larga trayectoria.

Las razones que justifican el otorgamiento directo y excepcional del Convenio radican en el hecho de que la mencionada Federación Andaluza de Baloncesto es la única que actualmente lleva a cabo los citados fines deportivos.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), en cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas entienden que la práctica del baloncesto entre los más jóvenes tiene especial importancia en la generación de hábitos de vida saludables y en el fomento de la práctica deportiva generalizada, planteándose dicha acción de fomento a través de campeonatos, así como con programas de aprendizaje y actualización técnica de deportistas y árbitros.

El Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), está interesado en organizar actividades de baloncesto en dicha localidad.



TERCERO. En consecuencia, las partes manifiestan el interés común en suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN CONJUNTA DE EVENTO DEPORTIVO consistente en el CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES DE CATEGORIA CADETE MASCULINO, a celebrar en SAN FERNANDO (Cádiz), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio y finalidad.

La FAB, juntamente con el Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), acuerdan la organización del siguiente evento: CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES DE CATEGORIA CADETE MASCULINA correspondiente al año 2023 a celebrar en la referida localidad.

SEGUNDA. Obligaciones del Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz).

El Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), asume la organización directa del evento acordado, comprometiéndose a seguir las directrices que establezca la FAB, en su desarrollo. Asimismo, se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Poner a disposición de la FAB las siguientes instalaciones deportivas, necesarias para la disputa del campeonato, que reunirán las condiciones exigibles en las Reglas oficiales de Baloncesto y en las normas estatutarias y reglamentarias de la FAB; igualmente deberán disponer de medios técnicos y personales que permitan solucionar incidencias en cualquier elemento técnico de las instalaciones:

- Pabellón Polideportivo Almirante Laulhé
- Pabellón (Ciudad Deportiva) Bahía Sur
- Pabellón Enrique Márquez Muñoz.

2. Cesión gratuita de las instalaciones: gestión y concesión de aquellos permisos municipales necesarios para el desarrollo del Campeonato y para la instalación de elementos promocionales en el interior y exterior de las instalaciones deportivas; así como asumir a su cargo los suministros y gastos de limpieza que el evento genere.

3. Servicios médicos: Disponer de un Médico en cada pabellón a disposición de los equipos participantes, durante el desarrollo de los partidos; igualmente dispondrá de un servicio de ambulancia permanente en cada pabellón, mientras se disputen encuentros, que garanticen Soporte Vital Básico (Conductor con Título de FP de técnico de emergencias sanitarias y Ayudante con Título de FP de técnico de emergencias sanitarias o equivalente), por si fuera necesario su traslado a un Centro Sanitario.

4. Servicio de seguridad y vigilancia.



5. Remitir a la Secretaría General de la FAB copia del seguro de responsabilidad civil vigente, que cubra cualquier accidente que pueda producirse por razón de las instalaciones materiales, tribunas, Servicios de Orden en los pabellones de juego y, en general, de los aspectos materiales de organización que incumben a aquella, eximiendo de responsabilidad a la FAB de cualquier contingencia o responsabilidad que se pueda derivar por cualquier deficiencia existente en las instalaciones.

6. Disponer de servicio de limpieza, así como el coste de proveer durante la celebración del evento de un mayor número de papeleras y contenedores, adaptado a las medidas de salud pública sanitarias aprobadas por las autoridades competentes para la contención de la COVID-19

7. Dejar libre de inserciones publicitarias ("Clean Venue") quedando a disposición de la FAB, el recinto del evento (interior y exterior), incluidos todos los círculos de la zona y del centro de la cancha, así como el resto de la superficie de la pista de juego, zona de seguridad, soportes de las canastas, etc., de forma que la FAB no tenga restricción alguna para su contratación, incluida la publicidad aérea. En este sentido, se incluirán los logotipos que la FAB designe en los círculos del tiro libre de la pista central.

8. Reposición de hielo, agua y demás necesidades de los equipos, árbitros y personal de organización.

9. Conforme al Art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como ayuda económica para la realización del evento y a cambio de la difusión del nombre de la localidad en la organización del campeonato, abonará a la FAB la cantidad de 20.742,00 € (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS).

10. Además, las instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Zona de cancha:

- Un juego de redes de repuesto y personal que lo cambie si fuera necesario
- Marcador y aparato de 24" / 14".
- Un juego de tableros de repuesto y personal que lo cambie si fuera necesario.
- Un juego de aros de repuesto.
- Mesa de anotadores con siete sillas.
- Sillas con distancia suficiente para un máximo de 18 componentes de los equipos.
- Sillas para las sustituciones (cuatro).



- Toallas, mopa o similar para secar el terreno de juego.
 - Iluminación: 1.700 lux como mínimo.
 - Carro para la colocación de balones que, en caso de incluir alguna marca publicitaria, debe ser en todo caso la misma que la relativa al modelo de balón oficial del campeonato.
- b. Vestuarios (cuatro para los equipos, más dos para los árbitros):
- Bancos y perchas.
 - Pizarra y rotuladores para borrado en seco.
 - Duchas con agua caliente.
 - Servicios limpios y con papel higiénico.
- c. Vestíbulo con paneles para reflejar la siguiente información:
- Resultados.
 - Clasificaciones.
 - Otras informaciones.
- d. Señalización interior de los lugares reservados para los participantes, FAB, autoridades, invitados, etc.
- e. Disposición de lugar de aparcamiento para los autobuses de los equipos, así como vehículos de los organizadores, autoridades, árbitros y demás personal al que afecte esta necesidad.

TERCERA. Obligaciones de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO

La FAB, a cambio de la ayuda económica de la entidad se compromete a difundir la participación del colaborador en las actividades que desarrolla en el ejercicio de su objeto social. Para ello, se compromete a colaborar en los siguientes términos:

- 1.- Organización del Campeonato de España de baloncesto de Clubes de categoría Cadete Masculino correspondiente a la temporada 2021/2022 en la localidad de SAN FERNANDO (Cádiz).
- 2.- Realizará el control, organización técnica y seguimiento del Campeonato referido.
- 3.- Informar al concluir la competición, de los resultados y clasificaciones.



4.- Difundir el nombre de los organizadores y colaboradores en el desarrollo del evento.

5.- La F.A.B. se compromete a insertar la imagen corporativa del Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), en todos los soportes que sean utilizados durante la celebración del Campeonato, comprometiéndose además a difundir la colaboración de las citadas entidades en cada comparecencia ante los medios de comunicación y material publicitario.

6.- La FAB se obliga a organizar una rueda de prensa con ocasión de la firma del presente documento.

7.- El Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), tendrá derecho, durante la vigencia de este Convenio, al uso del logotipo de la FAB en su comunicación corporativa indicando que es colaborador de esta.

CUARTA. Seguridad en el campeonato.

La FAB y el Ayuntamiento de SAN FERNANDO (Cádiz), adoptarán las medidas necesarias para evitar conductas violentas o que inciten a la violencia en los recintos, comprometiéndose al cumplimiento de la normativa en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Los montajes de elementos eventuales (stand, zonas de atención a participantes, etc.), que se realicen para el desarrollo del campeonato no podrán en ningún momento obstaculizar las vías de evacuación de la instalación, y deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad estructural que sean preceptivas a dichas instalaciones.

Medidas de seguridad, condiciones de acceso y permanencia al recinto deportivo:

A) CONDICIONES DE ACCESO.

1. Quedará prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Se considerarán actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte las siguientes:

- La participación en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos,



en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

- La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

- La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la celebración del evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades

Se considerarán actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

- La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

- Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus aledaños, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiéndose por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

- Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se



puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Cualquier otra conducta que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes al evento deportivo quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de seguridad y admisión establecidas.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

B) CONDICIONES DE PERMANENCIA.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, Y en particular:



- a) No agredir ni alterar el orden público.
- b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.
- c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
- d) No lanzar ninguna clase de objetos.
- e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
- f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- g) No usar bocinas de aire comprimido, aerosol, y/o trompetas o similar.
- h) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que se determinen por la organización.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- c) Cumplir, en su caso, los reglamentos internos del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

QUINTA. Derechos de imagen.

Los derechos de imagen y de publicidad estática pertenecen a la F.A.B. debiendo por tanto facilitarse las inserciones publicitarias, de tal forma que no haya restricción para su contratación.



SEXTA. Plazo de ejecución del campeonato.

La fecha de ejecución será durante los días del 13 al 20 del mes de mayo de 2023.

SEPTIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La ayuda percibida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

OCTAVA. Protección de datos.

A los datos de carácter personal que pudieran ser conocidos o tratados, en su caso, por las partes con ocasión del cumplimiento del presente Convenio les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

NOVENA. Causas de resolución.

En el supuesto de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones asumidas por la Sede en el presente convenio o sus anexos, la FAB tendrá la facultad de resolver el convenio suscrito, siendo indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados.

Si se ejercitara la facultad de resolución del convenio por incumplimiento grave, la FAB quedará facultada para contratar con otra entidad la organización del evento objeto de este convenio, sin que hubiere lugar a reclamación alguna.

La notificación de la resolución del convenio se realizará por cualquiera de las partes de forma expresa, mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax, al domicilio social de las entidades firmantes de este convenio.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

Las cuestiones de interpretación que pudieran suscitarse en torno al presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes; de persistir alguna controversia, los conflictos que puedan originarse serán resueltos por los órganos que correspondan, sometiéndose las partes expresamente a los juzgados y tribunales de Cádiz.

Y en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento firman el presente acuerdo de colaboración por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCES-



TO_

D^a. Patricia Cabada Montañés

D. Antonio de Torres García

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).